RESOLUCIÓN NÚMERO 052/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600014720 y 0001600031920

ANTECEDENTES

I. El 15 y 24 de enero del 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA),** las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

0001600014720:

"POR ESTE MEDIO NOS PERMITIMOS SOLICITAR NUEVAMENTE LA INFORMACIÓN "COMPLETA" RELACIONADA CON UN PROYECTO DENOMINADO " VISTA CABO PULMO" EN BAJA CALIFORNIA SUR, MÉXICO. DICHO PROYECTO SE PRESENTO PARA SU AUTORIZACIÓN EN 1993, INTEGRANDO UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CON NUMERO 1259 OFICIO D.O.O.DGNA 0348 DICHA MANIFESTACIÓN FUE APROBADA Y SE INICIARON LOS TRABAJOS PARA PRESENTAR CUMPLIMIENTO DE CONDICIONANTES ENTRE 1993-1996 , DE ESTO CONTAMOS CON COPIAS QUE ANEXAMOS PARA UNA MAYOR PRECISIÓN DE NUESTRA PETICIÓN. NUESTRO INTERES ES OBTENER COPIA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLETA , ASI COMO DE TODOS LOS ANEXOS, PLANOS Y DOCUMENTOS QUE SE PRESENTARON COMO PARTE DE LAS CONDICIONANTES. HEMOS RECIBIDO CONTESTACIÓN A UNA PETICIÓN ANTERIOR Y SOLO APARECE UNA CARPETA CON 294 HOJAS Y DOS PLANOS QUE YA SOLICITAMOS Y PAGAMOS , SIN EMBARGO ESTA INFORMACIÓN NO ES DE NINGUNA MANERA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE NECESITAMOS. AGRADECEMOS DE ANTEMANO SU AMABLE ATENCIÓN Y QUEDAMOS EN ESPERA DE SU RESPUESTA." (Sic.)

0001600031920:

"POR ESTE MEDIO NOS PERMITIMOS SOLICITAR NUEVAMENTE LA INFORMACIÓN "COMPLETA" RELACIONADA CON UN PROYECTO DENOMINADO "VISTA CABO PULMO" EN BAJA CALIFORNIA SUR, MÉXICO. SOLICITAMOS CONCRETAMENTE COPIA DE MA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL INGRESADA, ASI COMO COPIA DEL RESOLUTIVO DE APROBACIÓN DE DICHO PROYECTO CON NUMERO 1259 OFICIO D.O.O.DGNA 0348 DICHA MANIFESTACIÓN FUE APROBADA Y SE INICIARON LOS TRABAJOS PARA PRESENTAR CUMPLIMIENTO DE CONDICIONANTES ENTRE 1993-1996 , DE ESTO CONTAMOS CON COPIAS QUE ANEXAMOS PARA UNA MAYOR PRECISIÓN DE NUESTRA PETICIÓN. NUESTRO INTERES ES OBTENER COPIA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLETA, ASI COMO DE TODOS LOS ANEXOS, PLANOS Y DOCUMENTOS QUE SE PRESENTARON COMO PARTE DE LAS CONDICIONANTES Y DEL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE HEMOS RECIBIDO CONTESTACIÓN A UNA PETICIÓN ANTERIOR Y SOLO APARECE UNA CARPETA CON 294 HOJAS Y DOS PLANOS, SIN EMBARGO ESTA INFORMACIÓN NO ES DE NINGUNA MANERA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE NECESITAMOS. AGRADECEMOS DE ANTEMANO SU AMABLE ATENCIÓN Y QUEDAMOS EN ESPERA DE SU RESPUESTA." (Sic.)

II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00960** del 04 de febrero de 2020 signado por el **Director de Área de la DGIRA,** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada al ***proyecto denominado "VISTA CABO PULMO", registrado con la clave***

93T0015, contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales,** lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas,* como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	*MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL*	*FUNDAMENTO LEGAL*
MIA	*Contiene **DATOS PERSONALES** del promovente responsable del estudio y/o representante legal; así como diversas al promovente y representante consistentes en:* 1. *Nombre de particulares.* 2. *RFC del promovente.* 3. *Domicilio.* 4. *Nacionalidad.* 5. *Teléfono.*	*Artículo 116 de la ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* *Artículo 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* *Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*
CONSTANCIA DE INGRESO	*Contiene **DATOS PERSONALES** de personas físicas identificadas o identificables diversas al promovente responsable del estudio y/o representante legal consistentes en:* 1. *Nombre.* 2. *Firma*	
CREDENCIALES PARA VOTAR	*Contiene **DATOS PERSONALES** del promovente y/o representante legal consistentes en :* 1. *Domicilio.* 2. *Nacionalidad.* 3. *Edad.* 4. *Sexo.* 5. *CURP.* 6. *Estados de Distrito.* 7. *Municipios* 8. *Localidad sección.* 9. *Fecha de expedición.* 10. *Casilla de elecciones.* 11. *OCR* 12. *Foto.* 13. *Huella.*	

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	***MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL***	***FUNDAMENTO LEGAL***
	14. clave de elector.	
CREDENCIALES PARA VOTAR	*Contiene **DATOS PERSONALES** de personas físicas diversas al promovente y/o representante legal consistentes en :* *1. Nombre* *2. Domicilio.* *3. Nacionalidad.* *4. Edad.* *5. Sexo.* *6. CURP.* *7. Estados de Distrito.* *8. Municipios* *9. Localidad sección.* *10. Fecha de expedición.* *11. Casilla de elecciones.* *12. OCR* *13. Foto.* *14. Huella.* *15. clave de elector.*	
ACTA DE INSPECCIÓN	*Contiene **DATOS PERSONALES** de personas físicas identificadas o identificables diversas al promovente responsable del estudio y/o representante legal consistentes en:* *1. Nombres*	
ESCRITOS INGRESADOS	*Contiene **DATOS PERSONALES** de personas físicas identificadas o identificables diversas al promovente responsable del estudio y/o representante legal consistentes en:* *1. Correo electrónico.* *2. Nombre*	
HOJA DE PAGO	*Contiene **DATOS PERSONALES** de personas físicas identificadas o identificables diversas al promovente responsable del estudio y/o representante legal consistentes en:* *1. Nombre.* *2. CURP.* *3. RFC.*	
CARTA PODER	*Contiene **DATOS PERSONALES** de personas físicas identificadas o identificables diversas al promovente responsable del*	

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	*MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL*	*FUNDAMENTO LEGAL*
	estudio y/o representante legal consistentes en: *1. Nombre.*	
LISTADO	*Contiene* ***DATOS PERSONALES*** *de personas físicas identificadas o identificables diversas al promovente responsable del estudio y/o representante legal consistentes en:* *1. Nombre.* *2. Teléfono.* *3. Empresa.* *4. Ocupación.*	
CUMPLIMIENTOS DE CONDICIONANTES	*Contiene* ***DATOS PERSONALES*** *del promovente y/o representante legal consistentes en :* *1. Nombre* *2. Domicilio* *3. RFC.* *4. Teléfono*	
PROGRAMAS DE DESARROLLO COMUNITARIO	*Contiene* ***DATOS PERSONALES*** *de personas físicas identificadas o identificables diversas al promovente responsable del estudio y/o representante legal consistentes en:* *1. Nombre*	
PLANOS	*Contiene* ***DATOS PERSONALES*** *del promovente y/o representante legal consistentes en :* *1. Nombre* *2. Firma*	

..." (Sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

IV. Que en la **fracción I** del *Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00960**, la **DGIRA** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Nombre	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el **Criterio 19/17**, el cual establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Dato Personal	Sustento
Domicilio	Que en las **Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señaló que el **domicilio de particulares,** al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las **Resoluciones RRA 1024/16** y **RRA 0098/17**, que la **nacionalidad** es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la **nacionalidad** de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18,** el INAI señaló que el **número** asignado a un **teléfono de casa, oficina o celular** permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Firma	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que la **firma** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dato Personal	Sustento
Credencial para votar	Que en su **Resolución RRA 1024/16,** el INAI determinó que la **credencial para votar** contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: **nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.** En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la **Resolución 4214/13** el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: **nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.**
Correo electrónico	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19** el INAI señaló que el **correo electrónico** se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que el **Criterio 18/17** emitido por el INAI señala que la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Ocupación	Que en la **Resolución RDA 0760/2015** el INAI señaló que la **ocupación** de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.

VI. Que en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00960**, la **DGIRA,** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, registro federal de**

contribuyentes (RFC), domicilio, nacionalidad, teléfono, firma, credencial para votar, correo electrónico, clave única de registro de población (CURP), ocupación, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Asimismo, referente a **empresa**, este Comité considera que se trata de información clasificada, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Dato Personal	Sustento
Patrimonio (empresa)	El **patrimonio** es el conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo y pasivo que pertenecen a una persona (empresa, organización, asociación, por ejemplo). Dicho patrimonio se entiende como los recursos de su propiedad y el uso que le da a éstos; el patrimonio de una persona, grupo de personas o empresa está formado por propiedades, vehículos, maquinarias, recursos financieros, etc., por lo anterior este Comité considera que el **patrimonio de una persona moral o física**, cuando se relaciona con otros datos, como el nombre, identifican o hacen identificable a dicha persona, por lo cual deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

En resumen a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución, por tratarse de **datos personales**, como lo señala la **DGIRA** en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00960;** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en

materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA,** así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de febrero de 2020.

Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes, Muebles, Seguros y Abastecimiento

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat